

SEÑOR  
**JUEZ DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
Carrera 9 No. 11-45. Piso 3. Torre Central. Edificio el Virrey  
Email: ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

**REF:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual  
**RADICADO:** 2018 - 00244  
**DEMANDANTE:** Julio Roberto Muñoz Rojas  
**DEMANDADO:** Corporación El Minuto de Dios  
**ASUNTO:** Pronunciamiento frente a lo manifestado por el llamado en garantía  
JOSE JAVIER NEMES CORREDOR

**ADRIANA CAROLINA RIVERA ACUÑA**, mayor de edad, domiciliada en la capital de la República, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 40.047.057 de Tunja, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 140713 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la **CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS**, encontrándome dentro del término legal de traslado de las excepciones propuestas por el llamado en garantía JOSE JAVIER NEMES CORREDOR, me permito manifestar en su respectivo orden:

### **1. FRENTE A LOS HECHOS QUE SUSTENTAN EL LLAMAMIENTO**

**Al primero**.- Me atengo a o que resulte probado en el plenario en lo relacionado con que la Corporación El Minuto de Dios, sin embargo nótese la confesión de la llamada en garantía de la "CESION DEL REFERIDO CONTRATO", cesión esta que fue aceptada respecto del contrato CO-08- de 2012; ahora bien respecto a la afirmación: " sin quitar la responsabilidad en la ejecución del mismo por parte del Consorcio Vivienda Humanitaria", me atengo a las probanzas, ya que los acuerdos internos entre los intervinientes en la cesión respecto a la ejecución le es ajena a mi mandante, lo claro es que la cesión se efectuó en el estado de avance de ejecución financiera en la que se encontraba el contrato de obra CO- 080 de 2012 a la firma del contrato de cesión.

**Al segundo**.- No es cierto lo manifestado por el apoderado del llamado en garantía, el objeto del contrato de cesión fue muy claro al establecer: "*CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO. EL CEDENTE, CEDE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y ECONOMICOS, que provienen del CONTRATO DE OBRA CIVIL A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE No. 080/2012 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS Y EL CONSORCIO VIVIENDA HUMANITARIA, en favor del CESIONARIO en el estado de avance de ejecución financiera que se encuentra a la fecha de conformidad con el registro contable que sea certificado por la Corporación El Minuto de Dios*". Significa lo anterior, que el cesionario José Javier Nemes acepto que le fueran cedidos los derechos patrimoniales y económicos del contrato de obra ya referido, asumiendo la responsabilidad de los mismos en el estado de avance del contrato para la fecha de la suscripción de dicho contrato.

Según Radicación: 73001-23-31-000-1999-03028 (31.619)

Consejero Ponente:

1. Reiterando las consideraciones expuestas en sentencia proferida por la Subsección C de 26 de marzo de 2014, expediente 22831, se observa que

*“(…) 1.3. Los negocios jurídicos son instrumentos que permiten que las personas regulen o dispongan de los intereses radicados en su cabeza, exceptuados por supuesto aquellos respecto de los cuales el ordenamiento jurídico prohíba su regulación o disposición, y dentro de ellos se distinguen los contratos que no son otra cosa que negocios jurídicos que se caracterizan por requerir de la presencia de dos o más partes para hacer la regulación o disposición y que lo regulado o dispuesto tiene un contenido económico.”*

*“La cesión de contrato”, que consiste fundamentalmente en que se trasladan al tercero el conjunto de derechos y obligaciones que estaban a favor y a cargo de la parte contractual que es sustituida.*

Quiere decir lo anterior que el hoy llamado en garantía con sus afirmaciones, desconoce la cesión de derechos económicos suscrita y notariada el 07 de noviembre de 2012, según diligencia de reconocimiento de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá y a través de la cual acepto de manera expresa la cesión de unos derechos económicos derivados del contrato CO- 080 de 2012, el cual de no existir como negocio jurídico no hubiera dado nacimiento al a la cesión de derechos que hoy en día pone en tela de juicio. En similar sentido existe una clara vinculación del señor Nemes con la Corporación y así lo acepta al suscribir la respectiva acta de liquidación del mentado contrato.

**Al tercero.**- Frente a las afirmaciones efectuadas por el togado, obra dentro del plenario copia del presunto contrato de cesión de derechos litigiosos por parte del CONSORCIO VIVIENDA HUMANITARIA, a favor del hoy demandante Julio Roberto Muñoz, con ocasión de una presunta ejecución del contrato de Obra a 080 de 2012 y de otros contratos en los que nada tiene que ver mi representada, pero de los cuales si tiene conocimiento el señor Nemes, ya que este celebro también negociaciones privadas con el Señor Julio Roberto y así lo acepto en acta donde reconoce la posibilidad de una futura reclamación del señor Muñoz.

**Al cuarto.**- No es cierto, si bien la cláusula cuarta del contrato de cesión establece que la responsabilidad de la ejecución material del contrato CO 080 de 2012, recae única y exclusivamente sobre el CEDENTE, omite señalar el CESIONARIO y hoy llamado en garantía JOSE JAVIER NEMES, señalar lo establecido en el parágrafo de la misma clausula, el cual reza así: *“PARAGRAFO: en caso de incumplimiento del CEDENTE, sobre las obligaciones contraídas por este contrato de obra 080/20 12, suscrito entre él y la CORPORACION EL MINUTO DE DIOS, EL CEDENTE indemnizará al CESIONARIO por dicho incumplimiento, siempre que éste se vea afectado financieramente por ellos.”*

Adicionalmente se pactó entre los interesados, que en caso de incumplimiento por parte del CEDENTE, se indemnizaría al CESIONARIO, exonerándose de toda responsabilidad a la Corporación El Minuto de Dios de cualquier tipo de incumplimiento que se generara entre CEDENTE y CESIONARIO.

Con fecha siete (7) de marzo de 2014, el señor Nemes a través de derecho de petición, solicita a la Corporación El Minuto de Dios, aclaración respecto del contrato de cesión de derechos patrimoniales y económicos del Contrato de Obra No. CO – 080 de 2012, a lo cual se dio respuesta el día 13 de marzo de la misma anualidad, indicando dentro de los aspectos más relevantes:

*“...De acuerdo a lo informado por el coordinador encargado de la regional Boyacá Hernando Neisa, según memorando CMD-CI-GIV-133-2014, de fecha 17 de marzo de 2014, antes de la celebración del Contrato de cesión no había sido entregada ninguna de las viviendas a la interventoría contratada en desarrollo de la ejecución del contrato de Obra Civil a precios unitarios No. 080/12”.*

*“...De acuerdo al informe técnico, el señor José Javier Nemes, cesionario de los derechos económicos del contrato No. 080/2012 ejecuto 904 reparaciones avaladas por la interventoría y posteriormente entregadas a la Corporación El Minuto de Dios en los siguientes municipios:*

| No. | MUNICIPIO           | VIVIENDAS EJECUTADAS |
|-----|---------------------|----------------------|
| 1   | BELEN               | 16                   |
| 2   | BOYACA- BOYACA      | 75                   |
| 3   | CERINZA             | 4                    |
| 4   | CIENEGA             | 1                    |
| 5   | DUITAMA             | 26                   |
| 6   | FIRAVITOBA          | 45                   |
| 7   | LA UVITA            | 57                   |
| 8   | OICATA              | 26                   |
| 9   | PAIPA               | 215                  |
| 10  | PAJARITO            | 1                    |
| 11  | QUIPAMA             | 3                    |
| 12  | RONDON              | 91                   |
| 13  | SAN PABLO DE BORBUR | 21                   |
| 14  | SANTA ROSA          | 63                   |
| 15  | SORA                | 37                   |
| 16  | SUSACON             | 91                   |
| 17  | TIBASOSA            | 49                   |
| 18  | TUTAZA              | 83                   |
|     | TOTAL               | 904                  |

*“... El contratista en mención no cumplió con lo pactado en el sentido que la reparación debía ser recibida a satisfacción por la interventoría contratada por la Gobernación para tal fin, debido a esto se citó en repetidas ocasiones a contratista, le cual siempre solicitó plazos para entregarlas reparaciones a la interventoría, debido al continuó incumplimiento se procedió a adelantar el proceso jurídico para hacer efectivas las cláusulas contractuales.*

*Como alternativa el contratista, presentó al señor Javier Nemes como inversionista del proyecto, el cual inyectaría recursos para cumplir con las obligaciones ante la Corporación y la Interventoría del contrato (falta de entrega de reparaciones). El señor Nemes se acerca a la Corporación con el fin de conocer el avance del contrato y la utilización de los recursos otorgados por él, lo anterior puso en evidencia la falta de operatividad y efectividad del*

*consorcio lo cual abrió las puertas para una declaratoria de incumplimiento del contrato. Al conocerse esta situación el señor Nemes asumió el manejo administrativo y operativo del contrato en el fin de proteger los recursos invertidos en el proyecto”.*

De lo anterior se colige con claridad que el señor Nemes si tiene vinculación directa con los hechos materia de la presente Litis, en el entendido que según sus propias versiones él termino con sus propios medios la ejecución de las obras materia del contrato 080/2012, luego es él quien debe explicar por qué acometió la terminación de las obras de su cedente, sin presuntamente contar con su autorización.

**Al quinto.** - Reitero que el señor Nemes siempre fue concededor de las pólizas que aseguraron el contrato de Obra No. 080 de 2012, mucho más cuando las mismas eran exigidas con cada factura presentada por él para cada pago según la ejecución de las obras y así se reconoce en el acta de liquidación que se anexa.

**Al sexto.** - Falta a la verdad el señor Nemes a través de su apoderado, al señalar que a la fecha no ha sido liquidado el contrato de obra CO- 080. La Corporación El Minuto de Dios, dando estricto cumplimiento a o establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato de obra, intento la liquidación bilateral para lo cual elaboró la respectivo acta y la remitió a las direcciones de notificación del Consorcio Vivienda Humanitaria, el día 17 de febrero de 2015, a través de correo certificado de la empresa servientrega, siendo devueltas el 19 del mismo mes y año, bajo la causal: “ no se establece contacto”, por lo cual ante la inasistencia a firmar el acta, se procedió a liquidar el contrato de manera unilateral, poniéndose de presente el contenido de la misma al señor José Javier Nemes con calidad de cesionario del referido contrato, quien suscribió en señal de acuerdo; por lo que no resulta lógico que el señor Nemes manifieste que desconoce el documento, mucho más cuando efectuó el cobro del valor de \$219.049.080 como total definitivo a pagar por la ejecución del contrato CO - 080 de 2012.

Con relación a la retención de la suma de \$50.000.000, me permito aclarar al despacho que con fecha 13 de marzo de 2015, el señor Nemes suscribió autorización a través de la cual facultó a la Corporación El Minuto de Dios, hoy Corporación Organización El Minuto de Dios, a reservarse ese dinero en caso de que pudiera generarse una contingencia o reserva por eventuales condenas que pudieran generarse a la Corporación El Minuto de Dios, relacionadas con las pretensiones del señor Julio Roberto Muñoz y en virtud de la indemnidad de la entidad que represento.

Dentro del mismo documento se manifestó por parte del señor Nemes, que el señor Julio Roberto Muñoz debía declarar a paz y salvo por todo concepto y libre de toda responsabilidad a la Corporación El Minuto de Dios; lo cual a la fecha no se ha cumplido, todo lo contrario esta demandando a mi mandante. Con fecha 01 de agosto de 2017, el Gerente General de la Corporación El Minuto de Dios, da respuesta al requerimiento de devolución de la rete garantía, solicitándole al señor Nemes aportar el paz y salvo del señor Julio Roberto Muñoz con la Corporación El Minuto de Dios, al igual que la copia aclaratoria del acta de conciliación suscrita con la Fiscalía 17 E – Unidad Patrimonio Económico y Fe público, lo cual a la fecha no ha llegado, es decir que han transcurrido más de tres (3) años sin que se aporten los documentos requeridos para la devolución del dinero autorizado como garantía de las pretensiones del señor Muñoz. Situación que dista por completo de lo manifestado por apoderado del señor

Nemes al señalar: “... y de esa entidad nadie pone la cara entonces el tema esta congelado.” Todo lo contrario, pese a haber requerido el cumplimiento de la condición de paz y salvo a favor de la Corporación El Minuto de Dios al hoy llamado en garantía, ha guardado silencio por más de 36 meses sin ninguna clase de justificación. Así queda probado no solo la importante vinculación como llamado en garantía del señor José Javier Nemes al presente asunto, sino además el imperativo para que solucione la situación generada con el Consorcio que le entrega sus derechos litigiosos al señor demandante.

## **2. FRENTE A LAS PETICIONES**

**A la primera.**- Me opongo, a lo manifestado por el apoderado del llamado en garantía, el señor José Javier Nemes, en su calidad de cesionario del Contrato de Obra No. CO- 080 de 2012, asumió obligaciones y deberes en condición de cesionario, que ahora bajo manifestaciones amañadas no puede desconocer. Una vez suscrito el contrato de cesión de derechos económicos y ante la alta inversión efectuada por el señor Nemes, debió ponerse al frente del cumplimiento de varias de las obras, a fin de que no siguieran en atraso y ante las quejas por presuntos incumplimientos en los diferentes Municipios del departamento de Boyacá, lo cual consta en los derechos de petición presentados ante la Corporación El Minuto de Dios y la Gobernación de Boyacá.

El señor Nemes en su condición de autorizado por parte del Consorcio facturó todas y cada una de las actas parciales posteriores al desembolso del anticipo, es decir a partir de la fecha en la que asumió su condición de cesionario, además suscribió actas de entrega de reparaciones y suscribió el acta de liquidación unilateral del contrato en condición de cesionario (según lo contemplado en la cláusula tercera del contrato de cesión) , razón por la cual debe decretarse el llamamiento en garantía del señor José Javier Nemes, para que acredite por qué ejecuto las obras de su cesionarios si presuntamente entre ellos existía un pacto de no ejecución. Para la Corporación lo claro es que quien entregó las obras materia del contrato 080 de 2012 fue la misma persona a la que el Consorcio Vivienda Humanitaria le cedió el contrato, como lo acepta y confiesa en su primer pronunciamiento el apoderado del señor Nemes.

Ahora bien, el señor Nemes niega cualquier vínculo o relación con el señor Julio Roberto Muñoz, lo cual tampoco es cierto, ante la negativa en los pagos por unas presuntas obras adelantadas por el señor Muñoz, este último elevó derecho de petición ante la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá el día 20 de febrero de 2015, solicitando el pago de honorarios por la ejecución de las obras adelantadas en desarrollo del contrato de Obra CO- 080 de 2012.

El día 06 de marzo del mismo año, el ingeniero Kelvin Octavio Robles, supervisor del contrato 2027 de 2011, remitió la solicitud de la Corporación El Minuto de Dios, la cual a través de su Secretaria General, llevó a cabo reunión entre las partes, suscribiéndose acuerdo de transacción por las acreencias adeudadas por el Consorcio Vivienda Humanitaria por obras ejecutadas en los municipios de Sora y Paipa, dentro del cual el señor José Javier Nemes pago la suma de \$3.171.000 por concepto de honorarios, comisión por contratación de maestros y retención en la fuente, declarándose a paz y salvo el señor Muñoz por las obras pagadas por el señor Nemes.

No es cierto desde ningún punto de vista que la Corporación El Minuto de Dios le adeudara dinero al señor Julio Roberto Muñoz por ninguna clase de concepto; el hoy demandante se acercó en repetidas oportunidades a la Corporación y radicó simultaneas solicitudes con el propósito de que se le prestara ayuda requiriendo tanto a los representantes del Consorcio como al cesionario José Javier Nemes, con quienes celebros contratos privados desconocidos por parte de la Corporación y que solo se conocen con la presente demanda. Pese a los acuerdos suscritos entre el señor Nemes y el señor Muñoz, este último insistió en unas presuntas sumas adeudadas a la fecha por el Consorcio Vivienda Humanitaria; las cuales pretende ahora cobrar en contra de la Corporación Organización El Minuto de Dios, según cesión de derechos litigiosos suscrito con el Consorcio incumplido, sin acreditar si quiera mediante prueba sumaria, la existencia de tal perjuicio y el monto del mismo.

**A la segunda.**- No me pronunció porque no está dirigida al llamado en garantía José Javier Nemes.

### **3. FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO**

**A la primera.** NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA QUE JOSE JAVIER NEMES CORREDOR SEA LLAMADO EN GARANTIA.

Cabe recordar al apoderado del señor Nemes que el llamamiento en garantía consiste fundamentalmente en que se trasladan al tercero el conjunto de derechos y obligaciones que estaban a favor y a cargo de la parte contractual que es sustituida. Caso concreto es el contrato cesión de derechos patrimoniales y económicos del contrato de obra CO- 080 de 2012, a través el cual fueron cedidos los derechos patrimoniales, económicos y contractuales a favor del señor José Javier Nemes en el estado de avance de ejecución financiera de conformidad con el registro contable de la Corporación El Minuto de Dios. Autorizándose la presentación de las actas parciales de pago y el acta de liquidación total del mismo; por lo que es lógico que efectivamente existió una relación jurídica entre el cesionario y la Corporación El Minuto de Dios, al punto de cumplirse el objeto contractual, según lo pactado en el contrato de cesión; de lo contrario qué sentido tendría el haberse suscrito el contrato de cesión de derechos patrimoniales y económicos? Si el Consorcio hubiera podido continuar con la ejecución del contrato de obra sin la intervención del cesionario. Las reiteradas e infundadas manifestaciones hechas por el apoderado del señor Nemes, no dan lugar a ser llamadas a prosperar, toda vez que de sus dichos no aporta prueba alguna donde se demuestre que efectivamente no existió ninguna clase de vínculo con la Corporación El Minuto de Dios.

En este sentido la doctrina precisa que *“en cambio, cuando lo que se cede (o asume) es un contrato, el punto de partida es la presencia de uno o varios créditos y otras tantas obligaciones, entrelazadas en términos de correlatividad y consideradas, tratadas y dispuestas como una unidad, o sea: el objeto de la operación es el traspaso simultáneo de unos créditos y de las obligaciones recíprocas, surgidos a una de un mismo contrato, por parte de uno de los contratantes a un tercero, esto es, en últimas, la transferencia de una posición o relación contractual, cuyo resultado es la sustitución de una de las partes (acreedora-deudora)”*

Se precisa entonces que efectivamente existe un vínculo jurídico sustancial en el cual se fundamenta la vinculación del llamado en garantía José Javier Nemes en el proceso que no ocupa, tal y como lo señala el Consejo de Estado, quien frente al llamamiento en garantía a manifestado: *“El llamamiento en garantía tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad de la demandada, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre el llamante y el llamado en garantía...”* (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Auto del 31 de octubre de 2016, CF: Jaime Orlando Santofimio. Expediente: 57971).

Atendiendo los aspectos normativos, debe precisarse que para el caso concreto, el llamamiento en garantía presentado por la Corporación Organización El Minuto de Dios, frente al señor José Javier Nemes Corredor, se realizó con fundamento en el contrato de cesión de derechos patrimoniales y económicos del contrato de obra CO-080 de 2012, cumpliéndose con los requisitos exigidos en el artículo 65 del C.G.P.

**A la segunda.- EXISTE CONCILIACIÓN ENTRE JULIO ROBERTO MUÑOZ Y JOSE JAVIER NEMES RELATIVA A LA CONTROVERSI DEL CONTRATO CO- 080-2012.**

Una vez suscrito el contrato de cesión de derechos patrimoniales y económicos del Contrato de Obra CO- 080 de 2012, entre el Consorcio Vivienda Humanitaria, en su calidad de cedente y el señor José Javier Nemes Corredor, en su calidad de cesionario, se acordó entre las partes en la cláusula final: **“CLAUSULA FINAL: EL CEDENTE y EL CESIONARIO exoneran de TODA RESPONSABILIDAD a la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS de cualquier tipo de incumplimiento que se genere entre CEDENTE Y CESIONARIO Y DE LAS CONSECUENCIAS CONTRACTUALES QUE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PUEDAN DERIVAR EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.”** (Negrita y subrayado mío) Quiere decir lo anterior, que si bien es cierto que entre el señor Julio Roberto Muñoz y el señor José Javier Nemes existió alguna clase de acuerdo parcial, el mismo no lo exonera de responder ante la Corporación Organización El Minuto de Dios por el presunto incumplimiento señalado por el señor Muñoz en representación del Consorcio Vivienda Humanitaria, quien es la persona jurídica que otorga poder para actuar al señor Julio Roberto Muñoz en representación de sus presuntos derechos litigios, más no el señor Muñoz en nombre propio, como lo quiere hacer ver el apoderado del señor Nemes al pretender señalar un acuerdo conciliatorio para evadir la responsabilidad que como cesionario le corresponde según la cláusula transcrita del contrato de cesión de derechos patrimoniales y económicos, por lo que no se comparte la posición del llamado en garantía al señalar la inexistencia de las obligaciones adquiridas a través del contrato de cesión, a sabiendas que dicho contrato fue suscrito de manera voluntaria por las partes y gozo de plena validez. Nótese que el cesionario acepta y reconoce su deber de exonerar de toda responsabilidad a la Corporación El Minuto de Dios, hoy Corporación Organización El Minuto de Dios, de posibles reclamaciones impetradas por el señor Julio Roberto Muñoz, independientemente que estas las realice en nombre propio o como cesionario de derechos litigiosos de terceros, así es que es clara la responsabilidad que le asiste al señor Nemes de mantener la indemnidad de mi prohijada frente al señor Muñoz.

El Contrato de obra No CO- 080 de 2012, fue liquidado de manera unilateral, ante la ausencia del representante legal y los miembros del Consorcio Vivienda Humanitaria, pese a los requerimientos de la Corporación El Minuto de Dios, tal y como de demuestra probatoriamente en la contestación de la demanda; sin embargo de acuerdo a lo establecido en el Contrato de cesión de derechos patrimoniales y económicos en su cláusula tercera, se estableció: *"CLÁUSULA TERCERA, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL CEDENTE autoriza expresamente a la Corporación El Minuto de Dios a cancelar única y exclusivamente AL CESIONARIO los valores que resulten pendientes de pago con cargo al contrato No. 080/2012 y al estado de avance de ejecución financiera que se encuentra a la fecha de conformidad con el registro contable que sea certificado por la Corporación El Minuto de Dios con corte al día de aceptación de la cesión por parte de la Corporación, que correspondan a la presentación de actas parciales de pago y el acta de liquidación total del mismo, pagos que se realizarán a la cuenta bancaria que el CESIONARIO indicada a continuación y de la cual allega certificación de ser el único titular.."* Significa lo anterior, que los pagos efectuados de manera parcial y contra el acta de liquidación, se hicieron exclusivamente a favor del señor José Javier Nemes, en su condición de cesionario, siendo este el llamado a responder ante cualquier clase de incumplimiento alegado por el CEDENTE, quien fuera la persona jurídica que cedió sus derechos patrimoniales y económicos respecto del contrato de obra No. 080 de 2012, debiendo ser exonerada la Corporación El Minuto de Dios ante los presuntos incumplimientos alegados por el señor Muñoz en representación del Consorcio.

#### **A la tercera.- TEMERIDAD Y MALA FE**

El artículo 83 de la constitución nacional preceptúa el principio de la Buena Fe, de manera uniforme, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que la buena fe es el equivalente de confianza, seguridad y honorabilidad". Es el cumplimiento de la palabra dada, la conciencia de no perjudicar a otro, voluntad de reconocer los derechos y cumplir las obligaciones, confianza en la lealtad de la contraparte. La sentencia su- 995 de 1999:

*"La buena fe es un concepto ampliamente utilizado dentro del ordenamiento jurídico y consiste en la firme creencia de que quien actúa lo hace dentro de la legalidad y en ausencia de actuaciones fraudulentas que vaciarían el contenido de ésta". Y añade: "cuando se demuestra la ausencia de buena fe, a/juez no le queda camino diferente al reconocimiento fáctico de que la actuación del particular no se desarrolló conforme a ésta, de lo contrario estaría desconociendo el artículo 228 de la Constitución y haciendo de esta presunción un formalismo ajeno a la realidad. La presunción de buena fe es desvirtuada cuando existe la prueba fehaciente de que ésta no existe (sic). La buena fe no es un concepto absoluto y como simple presunción no puede catalogarse en un grado de superior jerarquía frente a la realidad, a los hechos concretos".*

De acuerdo a la normatividad y la jurisprudencia señalada, se equivoca la defensa del llamado en garantía, al pretender señalar que la Corporación El Minuto de Dios, hoy Corporación Organización El Minuto de Dios, solicito el llamamiento en garantía al señor José Javier Nemes de manera temeraria y de mala fe, sin justificación válida en sus manifestaciones. Mi representada a lo largo de la ejecución del contrato de Obra CO-080 de 2012 y aún después de finalizado siempre ha actuado de buen fe, cumplió la totalidad de las obligaciones a su cargo, además que al momento de la terminación de las obras, procedió a liquidar y pagar las

obligaciones pendientes en cabeza del cesionario, por lo que el demandante y el llamado en garantía son quienes obran de mala fé y con dolo, al pretender el primero el pago de unos presuntos perjuicios inexistentes y el segundo al querer evadir una responsabilidad derivada del contrato de cesión de derechos patrimoniales y económicos hoy demandados por su CEDENTE, en cabeza del señor Muñoz, bajo argumentos carentes de soporte probatorio, tal y como se demuestra con la presente contestación, dentro de la cual no obra prueba sumaria alguna de sus dichos.

Así las cosas, este despacho debe considerar que, la entidad sin ánimo de lucro Corporación Organización El Minuto de Dios, cumplió de forma eficiente y cabal cada una de sus obligaciones, bajo la creencia insalvable de estar obrando correctamente, y que además, al momento de llamar en garantía al señor José Javier Nemes, actuó conforme a los parámetros legales exigidos para ello.

Ante las reiteradas acusaciones infundadas por parte del apoderado del señor Nemes, del supuesto cobro que el señor Julio Roberto Muñoz ha efectuado a la Corporación Organización El Minuto de Dios, me permito nuevamente señalar que la demanda que hoy nos ocupa, hace relación a los presuntos perjuicios sufridos por el Consorcio Vivienda Humanitaria, quien pretende que se declare que la Corporación Organización El Minuto de Dios cedió la totalidad del contrato de obra CO-080 de 2012, y como consecuencia de ello, busca que se condenen unos presuntos perjuicios derivados de la ejecución de dicho contrato; razón por la cual no son lógicos los argumentos señalados por el togado, al insistir en la no liquidación del contrato y la rete garantía de la cual nunca ha presentado paz y salvo a favor de la Corporación El Minuto de Dios, pese a ser requerido hace más de tres (3) años.

Es por esto que, solicito de la forma más respetuosa a este despacho analizar la actuación de buena fe por parte del mi representada y en consecuencia, declarar que, la CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS actuó de buena fe, al llamar en garantía al cesionario del contrato de obra CO- 080-2012.

#### **4. FRENTE A LA PETICIÓN**

Por lo anterior, señor juez, de manera respetuosa le solicito declarar no probadas ninguna de las excepciones de fondo propuestas por el llamado en garantía JOSE JAVIER NEMES CORREDOR, en razón a no ser probada ninguna de las manifestaciones hechas por su apoderado, por lo que no está llamada a prosperar la condena en costas en contra de mi representada y en consecuencia se mantenga el llamamiento solicitado ante el deber que le asiste al señor Nemes Corredor de cumplir su compromiso consistente en mantener libre de toda reclamación a la Corporación que represento de reclamaciones formuladas por el señor JULIO ROBERTO MUÑOZ.

#### **5. FRENTE A LAS PRUEBAS**

Testimoniales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, solicitó al despacho sea negada la práctica de la prueba testimonial solicitada por el llamado en

garantía, en razón a que no se cumple con los requisitos para la petición de la misma, limitándose a enunciar los nombres de los testigos y la dirección de oficina del apoderado.

Documentales:

Señor Juez, con el fin de probar los argumentos esgrimidos en el presente traslado, solicito sean tenidos en cuenta todos los aportados con la contestación de la demanda y los relacionados y aportados con la presente contestación:

1. Respuesta de la Corporación El Minuto de Dios al derecho de petición presentado por el señor José Javier Nemes, con fecha de entrega 21 de marzo de 2014.
2. Copia del acta de liquidación del contrato de obra CO- 080 de 2012.
3. Acta de Transacción suscrita entre Javier Nemes y Julio Roberto Muñoz el día 12 de marzo de 2015.
4. Autorización de retención presentada por el señor José Javier Nemes Corredor, de fecha 13 de marzo de 2015.
5. Oficio CMD-CE-DJ-264-2017 enviado al señor José Javier Nemes, como respuesta de la solicitud de devolución de la rete garantía, entregado por la Corporación el 1 de agosto de 2017.

Del señor juez, sírvase proveer.

Atentamente,



ADRIANA CAROLINA RIVERA ACUÑA  
C.C. No. 40.047.057 de Tunja  
T.P. 140713 del C.S. de la J.

Bogotá, marzo 13 de 2014  
CMD-CE-DJ- 063-14

EDIFICIO SALVADOR DEL VIENTO  
NIT. 830.080.933 -4  
21 MAR 2014  
CALLEMAYOR 110-100-100  
BOGOTÁ D.C.

Señor  
**JOSE JAVIER NEMES CORREDOR**  
Representante Legal  
Organización Montecarlo S.A.S  
Calle 53 B No. 27- 24. Ofic. 201  
Bogotá D.C

**REFERENCIA: RESPUESTA SOLICITUD**

Cordial Saludo señor Nemes,

En relación con su comunicación radicada con fecha siete (7) de marzo de 2014, a través de la cual se solicita carta aclaratoria, respecto del contrato de cesión de derechos patrimoniales y económicos del Contrato de Obra Civil a precios unitarios No. 080/12 celebrado entre la Corporación El Minuto de Dios y el Consorcio Vivienda Humanitaria, me permito indicar que:

La fecha de inicio la de cesión de derechos patrimoniales y económicos del Contrato de Obra Civil a precios unitarios No. 080/12 celebrado entre la Corporación El Minuto de Dios y el Consorcio Vivienda Humanitaria fue a partir del 6 de noviembre de 2012, según consta en el documento que se radicó en la Corporación El Minuto de Dios.

De acuerdo a lo informado por el coordinador encargado de la regional Boyacá Hernando Neisa, según memorando CMD-CI-GVI-133-2014, de fecha 17 de marzo de 2014, antes de la celebración del Contrato de Cesión no había sido entregada ninguna de las viviendas a la interventoría contratada en desarrollo de la ejecución del contrato Obra Civil a precios unitarios No. 080/12.

El anticipo desembolsado a favor del Consorcio Vivienda Humanitaria corresponde al valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$370.000.000), a través de las siguientes órdenes de pago:

1. 20120731-383 por valor de \$100.000.00, consignada el 31 de julio de 2012
2. 20120824-595 por valor de \$120.000.00, consignada el 24 de agosto de 2012.
3. 20120920-803 por valor de \$150.000.00, consignada el 20 de septiembre de 2012.

De acuerdo al informe técnico, el señor José Javier Nemes, cesionario de los derechos económicos del contrato No. 080/2012 "ejecutó 904 reparaciones avaladas por la Interventoría y posteriormente entregadas a la Corporación El Minuto de Dios en los siguientes municipios":

| No. | MUNICIPIO           | VIVIENDAS EJECUTADAS |
|-----|---------------------|----------------------|
| 1   | BELEN               | 16                   |
| 2   | BOYACA- BOYACA      | 75                   |
| 3   | CERINZA             | 4                    |
| 4   | CIENEGA             | 1                    |
| 5   | DUITAMA             | 26                   |
| 6   | FIRAVITOBA          | 45                   |
| 7   | LA UVITA            | 57                   |
| 8   | OICATA              | 26                   |
| 9   | PAIPA               | 215                  |
| 10  | PAJARITO            | 1                    |
| 11  | QUIPAMA             | 3                    |
| 12  | RONDON              | 91                   |
| 13  | SAN PABLO DE BORBUR | 21                   |
| 14  | SANTA ROSA          | 63                   |
| 15  | SORA                | 37                   |
| 16  | SUSACON             | 91                   |
| 17  | TIBASOSA            | 49                   |
| 18  | TUTAZA              | 83                   |
|     | TOTAL               | 904                  |

Respecto de lo sucedido con el Consorcio Vivienda Humanitaria y la ejecución del contrato por parte del señor Javier Nemes, me permito transcribir lo informado mediante memorando CMD-CI-GVI-133-2014, por el Coordinador Nacional de Convenios, Ingeniero Hernando Neisa para contestar su solicitud así:

*"El 22 de junio de 2012 se firmó el contrato 080/2012 ente el Consorcio Vivienda Humanitaria y la Corporación El Minuto de Dios en el cual se pactó como objeto la reparación de 981 viviendas de acuerdo con la cláusula primera por un valor total de \$2.354.400.000.00 a razón de \$2.400.000 por cada una de las reparaciones.*



En la cláusula cuarta se pactó un pago anticipado del 20% correspondiente a \$470.880.000 de los cuales se pagaron \$370.000.000, en las anteriores órdenes de pago referidas en el presente escrito.

El contratista en mención no cumplió con lo pactado en el sentido que la reparación debía ser recibida a satisfacción por la interventoría contratada por la Gobernación para tal fin, debido a esto se citó en repetidas ocasiones al contratista, el cual siempre solicitó plazos para entregar las reparaciones a la interventoría, debido al continuo incumplimiento se procedió a adelantar el proceso jurídico para hacer efectivas las cláusulas contractuales (este proceso fue liderado en su momento por el área jurídica de la Corporación).

Como alternativa el contratista, presentó al señor Javier Nemes como inversionista del proyecto, el cual inyectaría recursos para cumplir con las obligaciones ante la Corporación y la Interventoría del contrato (falta de entrega de reparaciones). El señor Nemes se acerca a la Corporación con el fin de conocer el avance del contrato y la utilización de los recursos otorgados por él, lo anterior puso en evidencia la falta de operatividad y efectividad del consorcio lo cual abrió las puertas para una declaratoria de incumplimiento del contrato. Al conocerse esta situación el señor Nemes asumió el manejo administrativo y operativo del contrato en el fin de proteger los recursos invertidos en el proyecto".

Sin otro particular y estando dentro del término legal se da respuesta a la petición elevada.



**JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA**  
Gerente General CMD





# ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO: JU-FT-03

PÁGINA: 1 DE 4

VERSIÓN: 001

|  |   |
|--|---|
| <b>FECHA DE LA PRESENTE ACTA:</b>                | <b>06 DE MARZO DE 2015</b>  |
| <b>CONTRATO DE OBRA No.</b>                      | <b>080/2012</b>   |
| <b>OBJETO:</b>                                   | <b>EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE ejecutar la intervención hasta novecientos ochenta y un (981) reparaciones de viviendas, ubicadas en el departamento de Boyacá así: en la zona 2 en los Municipios de Oicata 37 reparaciones, Sora 52 reparaciones, Boyacá-Boyacá 139 reparaciones, Ciénaga 1 reparación, Rondón 135 reparaciones, Belén 31 reparaciones, Cerinza 11 reparaciones, Duitama 38 reparaciones, Paipa 230 reparaciones, Santa Rosa de Viterbo 93 reparaciones, Tutaza 83 reparaciones y en la zona 4 en los municipios de Pajarito 6 reparaciones y Pisba 125 reparaciones en desarrollo del proceso de selección y contratación No 003 de la corporación, para atender la afectación de viviendas con ocasión de la ola invernal fenómeno de la niña 2010-2011 en el Departamento de Boyacá con cargo al convenio de Colombia Humanitaria, de acuerdo con el anexo técnico que una vez firmado por las partes, se denominara anexo 1 y forma parte integral del presente contrato.</b> |
| <b>FECHA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO:</b>            | 22 de junio de 2012   |
| <b>CONTRATANTE:</b>                              | <b>CORPORACION MINUTO DE DIOS</b>   |
| <b>CONTRATISTA:</b>                              | <b>CONSORCIO VIVIENDA HUMANITARIA</b>   |
| <b>INTERVENTORIA 1:</b>                          | SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS  |
| <b>INTERVENTORIA 2:</b>                          | SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS  |
| <b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>               | DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.354.400.000,00)   |
| <b>VALOR DEL ANTICIPO:</b>                       | TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$370.000.000,00)   |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:</b>               | HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012   |
| <b>FECHA DE INICIACIÓN:</b>                      | 25 de JUNIO de 2012   |
| <b>FECHA DE TERMINACION INICIAL:</b>             | 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012  |
| <b>FECHA DE SUSPENSIÓN 1: (si aplica)</b>        | N/A   |
| <b>FECHA DE REINICIACIÓN 1: (si aplica)</b>      | N/A   |
| <b>ADICIÓN EN PLAZO: (si aplica) OTROSI No 1</b> | HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2012  |
| <b>ADICIÓN EN PLAZO: (si aplica) OTROSI No 2</b> | HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2012   |
| <b>ADICIÓN EN PLAZO: (si aplica) OTROSI No 3</b> | HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2013   |
| <b>ADICIONAL TOTAL EN VALOR:</b>                 | N/A   |
| <b>SANCIONES</b>                                 | N/A   |

|  |  |                                 |
|--|--|---------------------------------|
| ELABORÓ: Hernando Neisa                  | REVISÓ: Teofila María Banquez          | APROBÓ: Cristina Santos         |
| CARGO: Coordinador Nacional de Convenios | CARGO: Directora Nacional de Convenios | CARGO: Secretaria General       |
| FECHA DE ELABORACION: 05/03/2015         | FECHA DE REVISIÓN: 06/03/2015          | FECHA DE APROBACIÓN: 06/03/2015 |





## ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO: JU-FT-03

PÁGINA: 2 DE 4

VERSIÓN: 001

**JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.109.242 de Engativá, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION EL MINUTO DE DIOS según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá, entidad sin ánimo de lucro y personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2527 de agosto de 1958 proferida por el Ministerio de justicia, identificada con Nit. 860.010.371-0 y que para efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **CESAR AUGUSTO VELANDIA**, identificado con la C.C No. 7.165.091 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del CONSORCIO VIVIENDA HUMANIATRIA, se denominará **EL CONTRATISTA**, se procede a realizar a través de la presente Acta, liquidación unilateral del Contrato de obra CO No. 080 de 2012, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**CLAÚSULA: PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Liquidar de manera unilateral el Contrato No. 080 de 2012; suscrito entre la **CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, de acuerdo a la información contenida en el estado de cuenta y certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el interventor del contrato de obra civil, en los siguientes términos:

|  |  |
|--|--|
| <b>OBJETO CONTRATADO</b>               | <b>EL CONTRATISTA</b> se obliga para con <b>LA CONTRATANTE</b> ejecutar la intervención hasta novecientos ochenta y un (981) reparaciones de viviendas, ubicadas en el departamento de Boyacá así: en la zona 2 en los Municipios de Oicata 37 reparaciones, Sora 52 reparaciones, Boyacá-Boyacá 139 reparaciones, Ciénaga 1 reparación, Rondón 135 reparaciones, Belén 31 reparaciones, Cerinza 11 reparaciones, Duitama 38 reparaciones, Paipa 230 reparaciones, Santa Rosa de Viterbo 93 reparaciones, Tutaza 83 reparaciones y en la zona 4 en los municipios de Pajarito 6 reparaciones y Pisba 125 reparaciones en desarrollo del proceso de selección y contratación No 003 de la corporación, para atender la afectación de viviendas con ocasión de la ola invernal fenómeno de la niña 2010-2011 en el Departamento de Boyacá con cargo al convenio de Colombia Humanitaria, de acuerdo con el anexo técnico que una vez firmado por las partes, se denominara anexo 1 y forma parte integral del presente contrato. |
| <b>ADICIONES AL OBJETO CONTRACTUAL</b> | N/A  |
| <b>OBJETO FINAL CONTRATADO</b>         | <b>EL CONTRATISTA</b> se obliga para con <b>LA CONTRATANTE</b> ejecutar la intervención hasta novecientos ochenta y un (981) reparaciones de viviendas, ubicadas en el departamento de Boyacá así: en la zona 2 en los Municipios de Oicata 37 reparaciones, Sora 52 reparaciones, Boyacá-Boyacá 139 reparaciones, Ciénaga 1 reparación, Rondón 135 reparaciones, Belén 31 reparaciones, Cerinza 11 reparaciones, Duitama 38   |

|  |  |                                 |
|--|--|---------------------------------|
| ELABORÓ: Hernando Neisa                  | REVISÓ: Teofila Maria Banquez          | APROBÓ: Cristina Santos         |
| CARGO: Coordinador Nacional de Convenios | CARGO: Directora Nacional de Convenios | CARGO: Secretaria General       |
| FECHA DE ELABORACION: 05/03/2015         | FECHA DE REVISIÓN: 06/03/2015          | FECHA DE APROBACIÓN: 06/03/2015 |



## ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO: JU-FT-03

PÁGINA: 3 DE 4

VERSIÓN: 001

|  |   |
|--|---|
|  | reparaciones, Paipa 230 reparaciones, Santa Rosa de Viterbo 93 reparaciones, Tutaza 83 reparaciones y en la zona 4 en los municipios de Pajarito 6 reparaciones y Pisba 125 reparaciones en desarrollo del proceso de selección y contratación No 003 de la corporación, para atender la afectación de viviendas con ocasión de la ola invernal fenómeno de la niña 2010-2011 en el Departamento de Boyacá con cargo al convenio de Colombia Humanitaria, de acuerdo con el anexo técnico que una vez firmado por las partes, se denominara anexo 1 y forma parte integral del presente contrato. |
| No DE REPARACIONES CONTRATADAS   | HASTA 981   |
| No DE REPARACIONES EJECUTADAS  | 902   |
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO  | 5 de abril de 2013  |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO   | \$ 2.354.400.000,00   |
| VALOR AJUSTADO (clausula cuarta)   | \$ 2.123.474.012,00   |
| VALOR DEFINITIVO DE EJECUCION REAL ANTES DE IMPUESTOS                    | \$ 2.123.474.012,00   |
| VALOR MULTA (si aplica)  | N/A   |
| VALOR TOTAL NO EJECUTADO   | \$ 0  |
| PAGOS REALIZADOS ANTES DE LIQUIDAR SIN AMORTIZACION Y ANTES DE IMPUESTOS | \$ 1.534.424.931,00   |
| AMORTIZACION REALIZADA A LA FECHA ANTES DE LIQUIDAR                      | \$ 370.000.000,00   |
| SALDO POR AMORTIZAR A FAVOR DE LA CMD (si aplica)                        | N/A   |
| VALOR GASTOS REEMBOLSABLES (si aplica)                                   | N/A   |
| VALOR OTROS (especificar, si aplica)                                     | N/A   |
| TOTAL DEFINITIVO A PAGAR ANTES DE IMPUESTOS                              | \$ 219.049.080,00   |

\* NOTA: LOS VALORES ANTES MENCIONADOS SERÁN SUJETOS A LOS IMPUESTOS REQUERIDOS POR LEY.

**CLAÚSULA: SEGUNDA – INFORME FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el informe final de ejecución financiera del contrato y los soportes remitidos por la Gerencia de Vivienda; la Gerencia Financiera de la Corporación el Minuto de Dios avala dicha información aceptándose el balance remitido por la Gerencia de Vivienda que se presenta a continuación:

|  |  |                                 |
|--|--|---------------------------------|
| ELABORÓ: Hernando Neisa                  | REVISÓ: Teofila María Banquez          | APROBÓ: Cristina Santos         |
| CARGO: Coordinador Nacional de Convenios | CARGO: Directora Nacional de Convenios | CARGO: Secretaria General       |
| FECHA DE ELABORACION: 05/03/2015         | FECHA DE REVISIÓN: 06/03/2015          | FECHA DE APROBACIÓN: 06/03/2015 |



# ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO: JU-FT-03

PÁGINA: 4 DE 4

VERSIÓN: 001

| BALANCE DEL CONTRATO CO 080/2012   |            |  |                           |                       |                                 |  |   |                                 |                |
|--|------------|--|---------------------------|-----------------------|---------------------------------|--|---|---------------------------------|----------------|
| VALOR CONTRATO INICIAL   |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$                              | 2.354.400.000  |
| VALOR CONTRATO AJUSTADO OBRA   |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$                              | 2.123.474.012  |
| VALOR ANTICIPO   |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$                              | 370.000.000    |
| VALOR ADICIONADO DIGANOSTICOS  |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$                              | -              |
| VALOR ANTICIPO ADICION   |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$                              | -              |
| VALOR FINAL EJECUTADO  |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$                              | 2.123.474.012  |
| VALOR SOBRE EJECUTADO PENDIENTE POR REINTEGRAR                           |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$                              | -              |
| DESCRIPCION  | No FACTURA | FECHA DE FACTURA   | VALOR TOTAL DE LA FACTURA | AMORTIZACION ANTICIPO | VALOR A PAGAR ANTES DE IMPUESTO | VALOR RETENIDO PARA LIQUIDACION (RTE GARANTIA) | VALOR PAGADO O ABONADO ANTES DE IMPUESTOS | SALDO A PAGAR ANTES DE IMPUESTO |                |
| ANTICIPO   |            |  |                           | \$ 370.000.000        |                                 |  |   |                                 |                |
| ACTA N° 01 OICATA  | 6          | 06/12/2012   | \$ 54.389.614             | \$ 10.877.923         | \$ 43.511.691                   | \$ -   | \$ 43.511.691                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 01 CERINZA   | 7          | 06/12/2012   | \$ 9.425.223              | \$ 1.885.046          | \$ 7.540.177                    | \$ -   | \$ 7.540.177                              | \$ -                            |                |
| ACTA N° 01 SORA  | 8          | 06/12/2012   | \$ 56.619.641             | \$ 11.323.928         | \$ 45.295.713                   | \$ -   | \$ 45.295.713                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 02   | 25         | 08/02/2013   | \$ 30.530.890             | \$ 6.106.180          | \$ 24.424.710                   | \$ -   | \$ 24.424.710                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 03   | 26         | 08/02/2013   | \$ 29.656.043             | \$ 5.931.209          | \$ 23.724.834                   | \$ -   | \$ 23.724.834                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 05   | 27         | 08/02/2013   | \$ 204.820.103            | \$ 40.964.021         | \$ 163.856.082                  | \$ -   | \$ 163.856.082                            | \$ -                            |                |
| ACTA N° 04   | 28         | 08/02/2013   | \$ 66.952.777             | \$ 13.390.555         | \$ 53.562.222                   | \$ -   | \$ 53.562.222                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 06   | 33         | 01/03/2013   | \$ 49.648.642             | \$ 14.894.592         | \$ 34.754.050                   | \$ -   | \$ 34.754.050                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 07   | 34         | 01/03/2013   | \$ 47.125.925             | \$ 14.137.778         | \$ 32.988.147                   | \$ -   | \$ 32.988.147                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 08   | 35         | 01/03/2013   | \$ 37.835.551             | \$ 11.350.665         | \$ 26.484.886                   | \$ -   | \$ 26.484.886                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 09   | 36         | 15/03/2013   | \$ 23.647.232             | \$ 7.094.168          | \$ 16.553.064                   | \$ -   | \$ 16.553.064                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 10   | 37         | 15/03/2013   | \$ 58.351.844             | \$ 17.505.553         | \$ 40.846.291                   | \$ -   | \$ 40.846.291                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 11   | 38         | 15/03/2013   | \$ 63.622.249             | \$ 19.086.675         | \$ 44.535.574                   | \$ -   | \$ 44.535.574                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 12   | 39         | 15/03/2013   | \$ 70.584.360             | \$ 21.175.308         | \$ 49.409.052                   | \$ -   | \$ 49.409.052                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 13   | 40         | 18/03/2013   | \$ 40.120.726             | \$ 12.036.218         | \$ 28.084.509                   | \$ -   | \$ 28.084.509                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 14   | 41         | 18/04/2013   | \$ 56.744.486             | \$ 17.023.346         | \$ 39.721.140                   | \$ -   | \$ 39.721.140                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 15   | 42         | 01/04/2013   | \$ 54.350.014             | \$ 16.305.004         | \$ 38.045.010                   | \$ -   | \$ 38.045.010                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 16   | 43         | 01/04/2013   | \$ 65.935.130             | \$ 19.780.539         | \$ 46.154.591                   | \$ -   | \$ 46.154.591                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 17   | 44         | 16/05/2013   | \$ 139.160.819            | \$ 41.748.246         | \$ 97.412.573                   | \$ -   | \$ 97.412.573                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 18   | 45         | 16/05/2013   | \$ 68.514.873             | \$ 20.554.462         | \$ 47.960.411                   | \$ -   | \$ 47.960.411                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 19   | 46         | 01/05/2013   | \$ 30.540.262             | \$ 9.162.079          | \$ 21.378.183                   | \$ -   | \$ 21.378.183                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 20   | 47         | 08/05/2013   | \$ 11.805.465             | \$ 3.541.640          | \$ 8.263.826                    | \$ -   | \$ 8.263.826                              | \$ -                            |                |
| ACTA N° 21   | 48         | 01/06/2013   | \$ 21.269.232             | \$ 6.380.770          | \$ 14.888.463                   | \$ -   | \$ 14.888.463                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 22   | 49         | 24/06/2013   | \$ 11.816.223             | \$ 3.544.867          | \$ 8.271.356                    | \$ -   | \$ 8.271.356                              | \$ -                            |                |
| ACTA N° 23   | 50         | 01/06/2013   | \$ 35.460.110             | \$ 10.638.035         | \$ 24.822.075                   | \$ -   | \$ 24.822.075                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 24   | 51         | 01/06/2013   | \$ 2.364.810              | \$ 709.443            | \$ 1.655.367                    | \$ -   | \$ 1.655.367                              | \$ -                            |                |
| ACTA N° 25   | 52         | 01/06/2013   | \$ 2.363.108              | \$ 708.932            | \$ 1.654.176                    | \$ -   | \$ 1.654.176                              | \$ -                            |                |
| ACTA N° 26   | 53         | 24/06/2013   | \$ 191.270.675            | \$ 12.142.820         | \$ 179.127.855                  | \$ -   | \$ 179.127.855                            | \$ -                            |                |
| ACTA N° 27   | 54         | 24/06/2013   | \$ 7.092.040              | \$ -                  | \$ 7.092.040                    | \$ -   | \$ 7.092.040                              | \$ -                            |                |
| ACTA N° 28   | 55         | 24/06/2013   | \$ 11.737.082             | \$ -                  | \$ 11.737.082                   | \$ -   | \$ 11.737.082                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 29   | 56         | 01/07/2013   | \$ 134.219.284            | \$ -                  | \$ 134.219.284                  | \$ -   | \$ 134.219.284                            | \$ -                            |                |
| ACTA N° 30   | 57         | 01/07/2013   | \$ 7.086.053              | \$ -                  | \$ 7.086.053                    | \$ -   | \$ 7.086.053                              | \$ -                            |                |
| ACTA N° 32   | 59         | 01/07/2013   | \$ 18.899.389             | \$ -                  | \$ 18.899.389                   | \$ -   | \$ 18.899.389                             | \$ -                            |                |
| ACTA N° 33   | 60         | 01/07/2013   | \$ 6.972.317              | \$ -                  | \$ 6.972.317                    | \$ -   | \$ 6.972.317                              | \$ -                            |                |
| ACTA N° 34   | 61         | 10/07/2013   | \$ 42.421.057             | \$ -                  | \$ 42.421.057                   | \$ -   | \$ -                                      | \$ 42.421.057                   |                |
| ACTA N° 35   | 62         | 10/07/2013   | \$ 55.656.909             | \$ -                  | \$ 55.656.909                   | \$ -   | \$ -                                      | \$ 55.656.909                   |                |
| ACTA N° 36   | 63         | 10/07/2013   | \$ 2.364.875              | \$ -                  | \$ 2.364.875                    | \$ -   | \$ -                                      | \$ 2.364.875                    |                |
| ACTA N° 37   | 64         | 10/07/2013   | \$ 2.364.137              | \$ -                  | \$ 2.364.137                    | \$ -   | \$ -                                      | \$ 2.364.137                    |                |
| ACTA N° 38   | 65         | 15/07/2013   | \$ 25.972.823             | \$ -                  | \$ 25.972.823                   | \$ -   | \$ -                                      | \$ 25.972.823                   |                |
| ACTA N° 40   | 67         | 09/09/2013   | \$ 49.631.019             | \$ -                  | \$ 49.631.019                   | \$ -   | \$ -                                      | \$ 49.631.019                   |                |
| ACTA N° 41   | 68         | 09/09/2013   | \$ 23.617.611             | \$ -                  | \$ 23.617.611                   | \$ -   | \$ -                                      | \$ 23.617.611                   |                |
| ACTA N° 42   | 69         | 09/09/2013   | \$ 7.094.125              | \$ -                  | \$ 7.094.125                    | \$ -   | \$ -                                      | \$ 7.094.125                    |                |
| ACTA N° 43   | 70         | 23/01/2014   | \$ 113.455.268            | \$ -                  | \$ 113.455.268                  | \$ -   | \$ 97.133.995                             | \$ 16.321.273                   |                |
| ACTA N° 31   | 71         | 23/01/2014   | \$ 30.663.788             | \$ -                  | \$ 30.663.788                   | \$ -   | \$ -                                      | \$ 30.663.788                   |                |
| ACTA N° 39   | 72         | 23/01/2014   | \$ 49.818.244             | \$ -                  | \$ 49.818.244                   | \$ -   | \$ -                                      | \$ 49.818.244                   |                |
| NOTA CREDITO No. 001   | 1          | 04/02/2015   | \$ (518.037)              | \$ -                  | \$ 518.037                      | \$ -   | \$ -                                      | \$ 518.037                      |                |
| <b>TOTALES</b>   |            |  | \$ 2.123.474.012          | \$ 370.000.000        | \$ 1.753.992.048                | \$ -   | \$ 1.534.424.931                          | \$ 219.049.080                  |                |
| SALDO POR AMORTIZAR A FAVOR DE LA CMD (si aplica)                        |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$ -                            | 0              |
| VALOR RETEGARANTIA A REINTEGRAR A CONTRATISTA CONTRA ACTA DE LIQUIDACION |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$ -                            | -              |
| TOTAL DEFINITIVO A PAGAR ANTES DE IMPUESTOS                              |            |  |                           |                       |                                 |  |   | \$ 219.049.080                  | \$ 219.049.080 |
| OBSERVACIONES  |            | SALDOS POR PAGAR POR CONCEPTO DE FACTURACION FACT No. 61-67-68-69-70-71-72 |                           |                       |                                 |  |   |                                 |                |

\*NOTA: LOS VALORES ANTES MENCIONADOS SERÁN SUJETOS A LOS IMPUESTOS REQUERIDOS POR LEY.

|  |  |                                 |
|--|--|---------------------------------|
| ELABORÓ: Hernando Neisa                  | REVISÓ: Teofila María Banquez          | APROBÓ: Cristina Santos         |
| CARGO: Coordinador Nacional de Convenios | CARGO: Directora Nacional de Convenios | CARGO: Secretaria General       |
| FECHA DE ELABORACION: 05/03/2015         | FECHA DE REVISIÓN: 06/03/2015          | FECHA DE APROBACIÓN: 06/03/2015 |



## ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO: JU-FT-03

PÁGINA: 5 DE 4

VERSIÓN: 001

**CLAÚSULA: TERCERA - ESTADO FINAL DE GARANTÍAS Y VIGENCIAS:** De acuerdo con la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato No. 080 de 2012, que se liquida mediante la presente acta, las partes hacen constar que se otorgaron, aprobaron las garantías contractuales que se relacionan a continuación:

### CONTROL DE PÓLIZAS

#### PÓLIZAS.

1. PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 39-45-101009928
2. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL No. 39-40-101011445.
3. ENTIDAD ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

### DETALLE DE GARANTÍAS

| AMPARO                       | FECHAS     |            | VALOR ASEGURADO |
|------------------------------|------------|------------|-----------------|
|                              | DESDE      | HASTA      |                 |
| ANTICIPO                     | 22/06/2012 | 24/03/2013 | \$470.880.000   |
| CUMPLIMIENTO                 | 22/06/2012 | 24/03/2013 | \$ 470.880.000  |
| ESTABILIDAD DE LA OBRA       | 22/06/2012 | 24/03/2014 | \$235.440.000   |
| PAGO DE SALARIOS             | 22/06/2012 | 22/12/2015 | \$ 235.440.000  |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC | 22/06/2012 | 22/12/2015 | \$ 235.440.000  |

**CLAÚSULA: CUARTA – DISMINUCIÓN DE METAS:** De acuerdo con la disminución de metas del contrato marco 2027 realizado entre la Corporación El Minuto de Dios y el Departamento de Boyacá; el contrato de obra 080 de 2012 presento una disminución de metas de 981 a 902 reparaciones, al igual que el valor final del contrato el cual establecía inicialmente la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.354.400.000,00) y quedo en un total según lo realmente ejecutado de DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$2.123.474.012,00) en consecuencia se establece como único valor contractual la suma de DOS MIL CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$2.123.474.012,00), sin que exista ninguna clase de cobro adicional, por tratarse de valores no ejecutados. Lo anterior teniendo en cuenta las reparaciones realizadas y aprobadas por la interventoría del contrato 2027.

**CLAÚSULA: QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de esta acta, el cuadro de relación de cantidades finales de obra, el informe expedido por el interventor del contrato, el informe de supervisión del contrato, el informe financiero de ejecución del contrato, el estado final de pólizas y vigencias de calidad de la obra, responsabilidad civil,

|  |  |                                 |
|--|--|---------------------------------|
| ELABORÓ: Hernando Neisa                  | REVISÓ: Teofila María Banquez          | APROBÓ: Cristina Santos         |
| CARGO: Coordinador Nacional de Convenios | CARGO: Directora Nacional de Convenios | CARGO: Secretaria General       |
| FECHA DE ELABORACION: 05/03/2015         | FECHA DE REVISIÓN: 06/03/2015          | FECHA DE APROBACIÓN: 06/03/2015 |



## ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO: JU-FT-03

PÁGINA: 6 DE 4

VERSIÓN: 001

extracontractual, responsabilidad y cumplimiento, el balance final de obra ejecutada, el balance de liquidación y el acto de declaratoria de incumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO:** Visto bueno para firma del Acta, de las Áreas de Gestión relacionadas con el contrato.

| ÁREA                            | RESPONSABLE                  | FIRMA PAZ Y SALVO Y VISTO BUENO |
|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Directora Nacional de Convenios | Arq. Teofila María Banquez   |                                 |
| Gerencia Financiera             | Dra. Patricia Piscioti Rojas |                                 |
| Secretaria General              | Dra. Cristina Santos Díaz    |                                 |

**CLAÚSULA: SEXTA – GASTOS REEMBOLSABLES:** En el evento que el valor correspondiente a los reembolsables cobrados por el señor JOSE JAVIER NEMES CORREDOR en calidad de cesionario del Contrato de Obra No. 080 de 2012, no llegaren a ser autorizados por la Gobernación de Boyacá, el contratante devolverá al contratista la factura No 73 por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$76.785.158,00) por el cual se pretendía el reconocimiento de los reembolsables, en el entendido que el pago del valor correspondiente a reembolsables está sujeto a la aprobación de la Gobernación de Boyacá y su pago no se hará de manera simultánea a la suma resultante de la presente acta de liquidación.

**CLAÚSULA: SEPTIMA - NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA** en el Departamento de Boyacá Municipio de Tunja, en la avenida universitaria No. 47-12 Oficina 12 tercer piso y **la CONTRATANTE** en la calle 81 A No. 73 A- 22, teléfono 5874444. Correo electrónico [www.minutodedios.org](http://www.minutodedios.org).

**CLAÚSULA: OCTAVA – CONSTANCIA:** La Corporación El Minuto de Dios deja constancia que intento liquidación bilateral con el contratista, según consta en cartas de fecha 17 de febrero de 2015, remitidas a las direcciones contractuales aportadas por el contratista, pero ante la inasistencia a firmar y/o objeción al contenido de liquidación que se remitió se procederá a liquidar unilateralmente conforme lo pactado en la cláusula vigésima primera del Contrato de Obra No. CO 080 de 2012; sin embargo de acuerdo al Contrato de cesión celebrado entre el señor JOSE JAVIER NEMES CORREDOR identificado con la C.C No. 79.611.502 de Bogotá D.C y el señor CESAR AUGUSTO VELANDIA, representante legal del CONSORCIO VIVIENDA HUMANITARIA, celebrado el día 6 de noviembre de 2012, se pone de presente el contenido de la presente Acta de Liquidación Unilateral al cesionario de derechos económicos del Contrato, quien manifiesta su aceptación mediante firma en el presente documento para los fines pertinentes.

|  |  |                                 |
|--|--|---------------------------------|
| ELABORÓ: Hernando Neisa                  | REVISÓ: Teofila María Banquez          | APROBÓ: Cristina Santos         |
| CARGO: Coordinador Nacional de Convenios | CARGO: Directora Nacional de Convenios | CARGO: Secretaria General       |
| FECHA DE ELABORACION: 05/03/2015         | FECHA DE REVISIÓN: 06/03/2015          | FECHA DE APROBACIÓN: 06/03/2015 |



## ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO: JU-FT-03

PÁGINA: 7 DE 4

VERSIÓN: 001

Así mismo se deja constancia que en esta liquidación se incorpora el pago de las obras ejecutadas en los municipios de Quipama, San Pablo de Borbur, la Uvita, Susacón, Firavitoba y Tibasosa en el departamento de Boyacá, los cuales no se encuentran citados en el objeto del contrato, pero que ante los requerimientos propios del Contrato 2027 de 2011 suscrito con la Gobernación de Boyacá y el Convenio celebrado con el banco Agrario de Colombia S.A, le fueron asignadas a este Consorcio para su ejecución, por encontrarse dentro del alcance del número de reparaciones contratadas.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los 6 días del mes de marzo de 2015, por los que en ella intervinieron.

**JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA**  
Gerente General

**TEOFILA MARIA BANQUEZ**  
Directora Nacional de Convenios

**JOSE JAVIER NEMES CORREDOR**  
Cesionario Contrato de Obra No. 080 de 2012

|  |  |                                 |
|--|--|---------------------------------|
| ELABORÓ: Hernando Neisa                  | REVISÓ: Teofila María Banquez          | APROBÓ: Cristina Santos         |
| CARGO: Coordinador Nacional de Convenios | CARGO: Directora Nacional de Convenios | CARGO: Secretaria General       |
| FECHA DE ELABORACION: 05/03/2015         | FECHA DE REVISIÓN: 06/03/2015          | FECHA DE APROBACIÓN: 06/03/2015 |

**ACTA DE TRANSACCIÓN SUSCRITA ENTRE JOSE JAVIER NEMES CORREDOR Y JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA 080 DE 2012 CELEBRADO CON EL CONSORCIO VIVIENDA HUMANITARIA**

**JOSE JAVIER NEMES CORREDOR** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.611502 de Bogotá en calidad de cesionario del Contrato CO. 080 de 2012, suscrito entre la Corporación El Minuto de Dios y el Consorcio Vivienda Humanitaria y **JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja- Boyacá, identificado con la C.C No. 4.133.354 en calidad de ejecutor de obras subcontratadas dentro del Contrato CO 080 de 2012, acuerdan realizar la presente **TRANSACCIÓN** bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Con fecha 20 de febrero de 2015, el señor **JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ**, radica en la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Boyacá y la Corporación El Minuto de Dios derecho de petición a través del cual solicita pago de honorarios por la ejecución de las obras adelantadas en desarrollo del contrato de obra No. CO- 080 de 2012, celebrado entre la Corporación El Minuto de Dios y el Consorcio Vivienda Humanitaria, el cual se derivó del Contrato No. 2027 de 2011, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la Corporación El Minuto de Dios.
2. El día 06 de marzo del año en curso, el Ingeniero Kelvin Octavio Robles, supervisor del Contrato 2027 de 2011, remitió copia de la solicitud de pago No. 2015 3500035931 a la Corporación El Minuto de Dios.
3. Con fecha 09 de marzo de 2015, la Secretaria General de la Corporación El Minuto de Dios, **CRISTINA SANTOS DÍAZ**, citó tanto al señor Jose Javier Nemes como al señor Julio Roberto Muñoz Núñez, con el propósito de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto a las presuntas acreencias adeudadas por el Consorcio Vivienda Humanitaria con el señor Muñoz.
4. El día 12 de marzo de 2015, a partir de las 9:00 a.m en las dependencias de la Corporación El Minuto de Dios, se llevó a cabo reunión conciliatoria convocada extraprocesal acordándose entre las partes un pago total valor TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.171.000,00) por concepto de pago de las obras ejecutadas por el señor Julio Roberto Muñoz Núñez, pretensiones que inicialmente se presentaron como reclamación laboral, los cuales son cancelados mediante consignación por parte del señor Jose Javier Nemes Corredor, al señor Muñoz a la firma del presente acuerdo.



5. Que el señor Julio Roberto Muñoz Núñez manifiesta que respeto a sus pretensiones relacionadas por la obras ejecutadas en el municipio de Sora y Paipa, procederá por las vías judiciales en contra del Consorcio Vivienda Humanitaria, declarando a paz y salvo por este concepto al señor José Javier Nemes como cesionario de derechos económicos y a la Corporación en el entendido que se declara, aceptada y reconoce que su relación contractual es única y exclusivamente con el Consorcio Vivienda Humanitaria. Contra quien ya se tramita acción penal.
6. Que en mérito de los considerandos expuestos las partes proceden a suscribir el presente

### ACUERDO TRANSACCIÓN

Por medio de este Acuerdo de Voluntades las partes intervinientes convienen **TRANSAR** las obligaciones surgidas en desarrollo del contrato de obra celebrado entre la Corporación El Minuto de Dios y el Consorcio Vivienda Humanitaria, respecto de las acreencias adquiridas por este último con el señor JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ, por concepto de los servicios prestados por obras ejecutadas por el señor Muñoz por lo tanto desde ya, renuncian a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial sobre el mismo, declarándose las partes recíprocamente a paz y salvo, dejándose claro dentro de dicho acuerdo que el valor correspondiente a la suma aproximada de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000,00) será cobrada al Consorcio Vivienda Humanitaria a través de la jurisdicción ordinaria y/o penal según corresponda. El presente acuerdo transaccional se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El señor JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ, manifiesta que con el pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$3.171.000,00), como valor final de sus honorarios, comisión por contratación de maestros y retención en la fuente por las obras pagadas por parte del señor JOSE JAVIER NEMES CORREDOR a su favor, entiende satisfechas las acreencias por obras civiles, inicialmente reclamadas como laborales y adquiridas y pendientes de pago por parte del contratista y el Consorcio Vivienda Humanitaria.

**SEGUNDA:** Una vez paga la suma acordada en la cláusula primera del presente acuerdo transaccional, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto relativo a las obligaciones adquiridas por el señor JOSE JAVIER NEMES CORREDOR relacionadas con la prestación del servicio y obras ejecutadas por el señor Julio Roberto Muñoz en el marco del Contrato CO. 080 de 2012 y el saldo pendiente contratado con el Consorcio Vivienda Humanitaria se hará efectivo a través de la jurisdicción ordinaria,

**TERCERA:** Las partes se comprometen a entregar a remitir copia del presente acuerdo Transaccional tanto a la Corporación El Minuto de Dios como a la Secretaria de Infraestructura de Boyacá, con el propósito de que se sirvan conocer acerca del pago exigido, reconocido y cancelado al señor JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ en desarrollo

de la presente diligencia, quien con la firma de la presente transacción, encuentra satisfechas sus pretensiones.

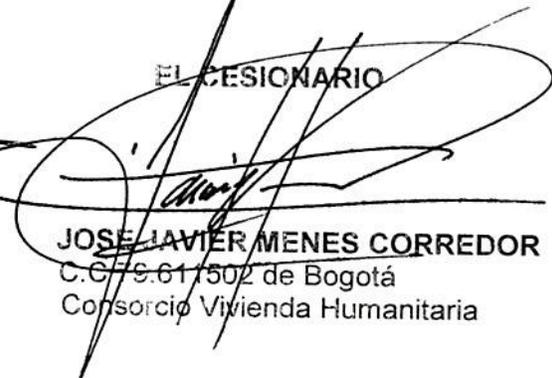
**CUARTA:** De conformidad con el artículo 2483 del código civil, la presente **TRANSACCIÓN** produce efecto de cosa juzgada en última instancia y presta merito ejecutivo ante el eventual incumplimiento de alguna de las partes.

La presente transacción se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil quince (2015), en dos ejemplares de un mismo tenor literal por los intervinientes.

**EL PETICIONARIO**

  
**JULIO ROBERTO MUÑOZ NUÑEZ**  
C.C. 4.133.354.

**EL CESIONARIO**

  
**JOSE JAVIER MENES CORREDOR**  
C.C. 9.617.502 de Bogotá  
Consortio Vivienda Humanitaria

Bogotá, marzo 13 de 2015

Doctor  
**JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA**  
Gerente General  
Corporación El Minuto de Dios  
Ciudad

Ref. Autorización de Retención del Contrato No. 080 de 2012.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que las pretensiones del señor Julio Roberto Muñoz Núñez respecto a los mejoramientos ejecutados en los municipios de Sora y Paipa en el departamento de Boyacá, han de someterse a la jurisdicción ordinaria competente encontrándonos en el proceso de liquidación del Contrato de Obra No. 080 de 2012, en mi calidad de cesionario de los derechos económicos del referido contrato del valor resultante de la liquidación, retener la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000,00) con destino a generar una contingencia o reserva para eventuales condenas que puedan surgir para la Corporación EL Minuto de Dios, comprometiéndome además a responder en caso que las pretensiones del señor Julio Roberto Muñoz prosperen, en virtud de la indemnidad que debe existir respecto de la Corporación El Minuto de Dios, según lo pactado en el contrato de obra No. 080 de 2012, así mismo en el caso que el señor Muñoz con posterioridad a la firma de este documento declare a paz y salvo y libere de toda responsabilidad a la Corporación El Minuto de Dios, manifiesto que procederé al cobro del saldo cuya retención autorizo mediante el presente escrito.

En espera de una pronta y favorable respuesta,

Atentamente



**JOSE JAVIER NEMES CORREDOR,**  
Gerente General  
Organización Montecarlo J&O S.A.S

Recibí: *Antonio J. Santos*  
Marzo 13 - 2015



CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS

01 AGO. 2017 08:56 A. M. MZAMBRANO  
CORPORACIÓN EL MINUTO  
DE DIOS

\*2483\*

Bogotá, 28 de julio de 2017  
CMD-CE-DJ-264-2017

DEST: JOSE JAVIER NEMES  
ATN: JOSE JAVIER NEMES  
ASUNTO: RESPUESTA COMUNICACION NO. OM-CE-  
REMI TE: SANTOS DIAZ CRISTINA  
DIR DEST: AV CALLE 26 NO. 69-63 OFC 501

RECIBO  
AL RESPONDER CITE ESTE NO. 1  
CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ D.C.

[Enviado]

Enviado

Señor  
**JOSE JAVIER NEMES CORREDOR**  
Avenida Calle 26 No. 69-63 Of. 501  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta comunicación No. OM-CE-GG-071-2017

Respetado señor Nemes:

De acuerdo al oficio de la referencia, a través del cual informa la conciliación efectuada entre usted y el señor Julio Roberto Muñoz, ante la Fiscalía 17 E – Unidad Patrimonio Económico y Fe Pública de fecha 8 de mayo de 2017 y solicita la devolución de los recursos retenidos de la liquidación del Contrato de Obra No. CO- 080 de 2012 suscrito entre el Consorcio Colombia Humanitaria y la CMD, me permito indicar:

Una vez revisada la carpeta del contrato, obra oficio de fecha 13 de marzo de 2015, firmado por usted donde se plasmó como condición: *"en virtud de la indemnidad que debe existir respecto de la Corporación El Minuto de Dios, según lo pactado en el Contrato de Obra No. 080 de 2012, así mismo en el caso que el señor Muñoz con posterioridad a la firma de este documento declare a paz y salvo y libere de toda responsabilidad a la Corporación El Minuto de Dios, manifestó que procederé al cobro del saldo cuya retención autorizó mediante el presente escrito"*; así las cosas si bien es cierto que se aporta copia del acta de conciliación suscrita en la Fiscalía 17 E de la ciudad de Tunja en la que se determinó que el señor JOSE JAVIER NEMES se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el denunciante, para poder proceder a su solicitud se debe citar expresamente que el señor JULIO ROBERTO MUÑOZ está a paz y salvo con la Corporación El Minuto de Dios, lo cual se deberá adjuntar como aclaración del acta de conciliación suscrita en la Fiscalía 17 E, o en su defecto como documento en tal sentido firmado por el señor Muñoz.

Sin otro particular.

Cordialmente,

  
**ALONSO ORTIZ SERRANO**  
Gerente General  
Corporación El Minuto de Dios

